



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2022-00229-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 026

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el expediente digitalizado correspondiente al proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el número 13-836-31-03-001-2022-00229-00, informándole que, conforme a memorial visible en el consecutivo 06 del expediente digitalizado, radicó memorial cumpliendo con lo ordenado en auto del 24 de noviembre de 2022. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 24 de enero de 2023

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

**INADMITE DEMANDA
PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE.: MARIA MEÑACA GUERRERO.
DDO.: ESE HOSPITAL DE MAHATE NIT806007880-0
RAD: 13-836-31-03-001-2022-00229-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial en él referenciado, se observa que el mismo corresponde a la denuncia de bienes de propiedad de la ejecutada, por lo que se procede al estudio de la demanda a fin de establecer si existe o no mérito para librar mandamiento de pago, observándose una inconsistencia entre los hechos y las pretensiones de la demanda, esto por cuanto en los primeros se afirma que los hoy ejecutante y ejecutada celebraron un acuerdo de transacción en donde se transo por la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000). los cuales serían cancelados por sumas parciales de dos millones de pesos (\$2.000.000) mensuales hasta por veinte meses, y seguidamente se da cuenta de tres pagos, por valor de \$2000.000 cada uno, mientras tanto en las pretensiones de la demanda se enlista la de librar mandamiento de pago por la suma de \$44.000.000, por capital.

Así las cosas, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y la Ley 1149 de 2007, por tanto, se le devolverá al demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Especial de Ejecución Laboral, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2443db5230146380a7b806e2267fd45eeb788bee6ef44e5e9fcdbf382c80a6ee**

Documento generado en 24/01/2023 03:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>